

12 DIC 2022

RECIBIDO

Secretaría General

15:35 hrs.
SM

**Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Guadalajara
Presente**

La que suscribe **Karina Anaid Hermosillo Ramírez**, síndica municipal en uso de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción III y 53, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene por objeto expedir el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Objeto de la iniciativa.

Actualmente no existe un marco normativo municipal que determine el procedimiento a seguir para realizar un hermanamiento o, en su caso, acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, esto debido a que con la aprobación del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el día 11 de noviembre de 2019 el cual entró en vigor el día 1 primero de junio de 2020, encontramos que en el punto de ordenamiento Décimo Tercero, se abrogó el Reglamento de las Relaciones entre la Ciudad de Guadalajara y Otras Ciudades del Mundo Bajo el Régimen de Ciudades Hermanas, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 treinta de noviembre de 2000 dos mil, promulgado el 5 cinco de diciembre de 2000 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 27 veintisiete de febrero de 2001 de dos mil uno, ordenamiento que regulaba los hermanamientos y demás actos jurídicos tendientes a la colaboración interinstitucional internacional, lo que a la postre genera un vacío normativo en la materia.

Con las salvedades prescritas dentro la Ley Sobre la Celebración de Tratados, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en materia de hermanamientos, prevé la posibilidad de realizar los de carácter nacional a través de la Dirección de Turismo y por conducto de la Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante, con ciudades extranjeras, atentos a lo dispuesto por el artículo 235 en su fracción XX y 235 Bis fracción II, que en lo conducente señalan:

Artículo 235. Son atribuciones de la Dirección de Turismo:

Fracción I a la XIX. (...)

XX. Gestionar, promover y dar seguimiento a los Hermanamientos y convenios de colaboración con las Ciudades Hermanas Nacionales.

Artículo 235 Bis. Son atribuciones de la Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante:

Fracción I. (...)

II. Proponer a la Presidenta o el Presidente Municipal, las políticas públicas en materia de relaciones internacionales y atención al migrante, procurando la activación de las relaciones de amistad con otras ciudades del mundo, mediante la implementación de proyectos de cooperación específicos;

Fracción III a la VI. (...)

De la misma forma el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, otorga la facultad a la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo de promover las relaciones internacionales con las autoridades de otras ciudades del mundo y con organismos internacionales, con sujeción a lo dispuesto en la ley sobre la celebración de tratados, tal y como lo dispone el inciso b) de la fracción XVIII del artículo 109 del ordenamiento señalado en líneas anteriores transcrito a continuación:

Artículo 109. Tienen las atribuciones particulares siguientes:

Fracción I a la XVII. (...)

XVIII. Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo:

Inciso a. (...)

b) Promover las relaciones internacionales con las autoridades de otras ciudades del mundo y con organismos internacionales, con sujeción a lo dispuesto en la ley sobre la celebración de tratados;

Inciso c al e. (...)

Fracción XIX a la XXIII. (...)

Como podemos apreciar, del análisis realizado a los numerales señalados con antelación, solo otorga atribuciones a la Dirección de Turismo para realizar hermanamientos con ciudades connacionales; así mismo se dota de la facultad para promover las relaciones internacionales con las autoridades de otras ciudades del mundo y con organismos internacionales, a la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo, sin que de dichos numerales sean concluyentes en determinar el procedimiento a seguir para realizar hermanamientos o en su caso, acuerdos interinstitucionales. Por ello resulta de notoria importancia contar con un ordenamiento funcional que establezca las formas y las formalidades a observar para realizar un acto jurídico de dicha naturaleza.

Cabe mencionar que los hermanamientos entre ciudades nacionales, así como la celebración de los acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, traen aparejados beneficios de índole cultural, económico, científico, tecnológicos y sociales, sin perjuicio de los demás que pudiesen generarse considerando la naturaleza y alcance de los intereses en común.

Ya que con dichas acciones de asociación institucional es posible impulsar la cultura, el turismo y la reactivación económica en nuestra ciudad, fomentando y aprovechando las relaciones con las personas integrantes de la comunidad jurídica nacional o internacional.

La presente iniciativa y el reglamento propuesto en ella encuentran plena relación con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Guadalajara 500/visión 2042, aún vigente, en el cual se establece como uno de los temas prioritarios para el Gobierno Municipal, el impulsar la cultura en nuestra ciudad, y con esto posicionarla como una ciudad modelo del siglo XXI; para ello es necesario implementar:

"...Cultura para todos y en todos los lugares.- Inversión en los espacios culturales para ampliar la oferta artística y cultural, a través de talleres comunitarios en centros barriales y escuelas. El derecho a la cultura deberá de dejar de ser un ideal para convertirse en realidad, para todos y en todos los espacios públicos..." [...]

"...La cultura, entendida desde las formas populares más tradicionales hasta las formas alternativas más innovadoras, seguirá siendo el sello distintivo de la capital jalisciense, no sólo expresada en obras de arte y eventos culturales, sino sobre todo como parte del vivir cotidiano de los tapatíos..."

De igual manera, en lo correspondiente al fomento al turismo, el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 500/visión 2042, contempla como estrategia prioritaria para construir una Guadalajara Próspera e Incluyente, la atracción de más

visitantes a las zonas turísticas de la ciudad, como es el Centro Histórico, redactado en los siguientes términos:

“Análisis de oportunidades: economía y empleo [...]”

- *Concretar de manera individual y en conjunto con la iniciativa privada, programas permanentes de actividades económicas, artísticas, culturales y recreacionales que incentiven tanto a la ciudadanía como a visitantes, a conocer y disfrutar de la historia y las tradiciones típicas de la ciudad; con la finalidad de incrementar la oferta de productos turísticos y con ello la afluencia de visitantes al Centro Histórico, generando una mayor derrama económica. [...]*

Objetivos, estrategias y líneas de acción [...]

L1.1.1 Consolidar proyectos para generar derrama económica creciente y mayor atracción de visitantes al centro de la ciudad.”

Así mismo, el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 500/visión 2042, contempla como estrategia prioritaria la atracción de inversión que permita crear más empleos y mejores oportunidades, en los siguientes términos:

“Análisis de oportunidades: economía y empleo [...]”

- *Impulsar la ejecución de proyectos de inversión estratégicos, así como la instalación de empresas y proyectos de emprendimiento sostenibles en el municipio, mediante la generación de políticas públicas de fomento económico y social con la cooperación del gobierno, la iniciativa privada, sociedad civil, instituciones de educación superior y la participación de la ciudadanía; así como la difusión de los incentivos fiscales municipales en los sectores de investigación y desarrollo científico y/o de nuevas tecnologías y centros de educación. [...]*

Objetivos, estrategias y líneas de acción [...]

L1.2.3 Promover e incrementar la inversión privada que genere más empleos formales y de mejor calidad.”

El primer antecedente registrado en el Sistema de Naciones Unidas en donde se abordó el fenómeno del hermanamiento de ciudades ocurrió en 1964, en ocasión de la Primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal. En ese entonces, se reconoció a los hermanamientos como instrumentos que fomentaban relaciones armónicas y de colaboración entre ciudades de todos los países.

Por su parte, en diciembre de 1971, la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas abordó el tema “El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional”. La resolución 2861, adoptada en esa oportunidad, señaló que “el hermanamiento de ciudades representaba un mecanismo de

cooperación de un valor excepcional, porque ponía en contacto entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras". El documento destacaba que "la cooperación internacional de las colectividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos", por lo que consideró a la "cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de la cooperación de los estados y de las organizaciones intergubernamentales".

La misión en México de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)², señala que los hermanamientos son entendidos como un proceso formalizado de cooperación entre dos ciudades que buscan un objetivo en común y sobre todo que ello impacte en el beneficio de sus poblaciones. Dentro de la firma de un acuerdo institucionalizado por parte de los municipios participantes, es pertinente hacer mención que una de las finalidades es que de dicho acuerdo se desprendan beneficios conjuntos, que perduren en el tiempo, pero sobre todo que sea un baluarte de iniciativas a desarrollar en el corto, mediano y largo plazos.

Por su parte, la Guía práctica de los Hermanamientos para el mundo del mañana, del El Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE)³ establece lo siguiente:

"Un hermanamiento es el encuentro de dos municipios que quieren proclamar su asociación para actuar en un ámbito europeo, confrontar sus problemas y desarrollar entre ellos relaciones de amistad cada vez más estrechas"

La Real Academia de la Lengua Española⁴, define hermanar con las siguientes acepciones:

Hermanar:

- 1. tr. Unir, juntar, uniformar. U. t. c. prnl.*
- 2. tr. Establecer relaciones fraternales entre personas o instituciones. U. t. c. prnl.*
- 3. tr. Establecer lazos de amistad y cooperación entre dos municipios o poblaciones relacionadas por su toponimia, historia, rango o por cualquier motivo. U. t. c. prnl.*

Haciendo acopio de los elementos contenidos en los conceptos previamente señalados y con la finalidad de establecer dentro del reglamento propuesto para su aprobación, una definición clara y precisa de hermanamiento, es que se plantea la siguiente:

¹ https://portales.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos_mahaaini.pdf

² https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/estrategia-de-sostenibilidad_proyecto-ciudades-hermanas.pdf

³ http://femp.femp.es/files/120-45-CampoFichero/Guia_hermanamientos.pdf

⁴ <https://dle.rae.es/hermanar?m=form>

Acuerdo de Hermanamiento: *Convenio celebrado por escrito entre el municipio de Guadalajara, Jalisco y otro municipio de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad es desarrollar relaciones de amistad y cooperación en beneficio de sus instituciones y poblaciones.*

El Programa Mexicano de Ciudades Hermanas⁵ y Cooperación Internacional Descentralizada, en su Etapa de Fortalecimiento Institucional, emitió un documento denominado Guía Para la Creación de Comités de Ciudades Hermanas y Reglamento Tipo de Ciudades Hermanas, documento que sirve de base en lo que resulta aplicable a nuestro Municipio y su Gobierno, para la creación del reglamento materia de la presente iniciativa.

Por su parte la Ley sobre la Celebración de Tratados, en sus artículos 2 fracción II, y 7 concede atribuciones a los gobiernos locales, del ámbito estatal o municipal, para suscribir acuerdos interinstitucionales con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, con la condicionante legal de que los mismos sometan el documento a revisión por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a realizar la firma de estos.

Por todo lo anterior se considera que los beneficios sociales que aportan los acuerdos de hermanamiento o acuerdos interinstitucionales, se materializarían en acciones concretas tendientes a acercar la cultura a los ciudadanos, una mayor promoción turística, con lo cual no sólo se posiciona a la ciudad de Guadalajara en el extranjero, sino que, con estas acciones, se crea la posibilidad de contar con un número más alto de visitantes y por ende una mayor derrama económica. De igual modo, dichos acuerdos sirven de marco para abrir nuevas ventanas de oportunidad en el ámbito del intercambio cultural, turístico, educativo, industrias creativas y digitales, desarrollo económico y atracción de inversión. En suma, los beneficios de realizarlos son abundantes.

La presente iniciativa que contiene la propuesta de Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos interinstitucionales del Municipio de Guadalajara, cuenta con disposiciones adecuadas para normar el procedimiento a seguir por las autoridades municipales encargadas de su aplicación, esto en cuanto a hermanamientos o acuerdos interinstitucionales, por ello a la par de la propuesta del nuevo ordenamiento de la materia, se considera necesario el dotar de la funcionalidad adecuada para efectos de que el proceso tendiente a la autorización y aprobación de esas figuras jurídicas sea sencillo y eficiente, además de que debe ser representativo del Ayuntamiento. Por ello en primer término se propone que quien deba de dictaminar los hermanamientos nacionales y acuerdos interinstitucionales, en caso de que los integrantes del Ayuntamiento

⁵ https://portales.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos/comitesdech.pdf

presenten una iniciativa en el pleno, sea la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, esto debido a que conforme a lo que se establece en el artículo 109 fracción X del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, este órgano colegiado de deliberación cuenta con atribuciones de revisión, creación, reforma, derogación o abrogación de la normatividad municipal; para realizar los estudios de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer al Ayuntamiento el sentido de su voto; de la misma manera está facultada para plantear elevar iniciativas de ley o decreto al Congreso, en los casos previstos en la normatividad aplicable; y por último, la de proponer medios para lograr mayor eficiencia, eficacia y simplificación administrativa, en razón de lo antes expuesto, se considera que la comisión edilicia señalada, cuenta con atribuciones legales específicas de revisión de instrumentos legales, tanto en materia de reglamentos municipales, así como en la revisión de instrumentos legales y normativa estatal, además de proponer los mecanismos para lograr mayor eficiencia, eficacia y simplificación administrativa. En ese tenor de ideas y al ser este órgano colegiado quien conoce sobre los aspectos legales o reglamentarios del Ayuntamiento, esta debe ser la comisión edilicia que resuelva, las solicitudes de hermanamientos y/o acuerdos interinstitucionales apoyándose en la opinión técnica que para tal efecto emita el Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara, figura contemplada a su vez en el ordenamiento propuesto.

La modificación propuesta tiene la intención de clarificar una de las dos vías procedimentales susceptibles de ser empleadas para verificar los hermanamientos o acuerdos interinstitucionales; la primera consiste en la facultad que otorga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los integrantes del Ayuntamiento para presentar iniciativas en diferentes materias, como pueden ser en los temas referidos en el párrafo anterior, iniciativa que en caso de ser turnada a la comisión competente, deberá dictaminarse con apoyo en la opinión técnica del Consejo; la segunda vía implica que cualquier integrante del Ayuntamiento o las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal pueden proponer algún acuerdo de hermandad o interinstitucional, a través del Consejo, quien se allegara de los elementos necesarios para emitir, el dictamen correspondiente, mismo que de ser procedente será enviado al Presidente Municipal para que, de considerarlo pertinente, presente la iniciativa de decreto con dispensa de trámite, a fin de que el Ayuntamiento resuelva lo conducente.

Así mismo, en aras de que el procedimiento para lograr un hermanamiento o acuerdo interinstitucional, disponga del debido soporte jurídico, se plantea que la Dirección de lo Jurídico Consultivo, perteneciente a la Sindicatura Municipal, participe en la elaboración del acuerdo de hermanamiento o acuerdo interinstitucional, cuando la propuesta surja por parte de los integrantes del Ayuntamiento o titulares de la administración pública municipal y descentralizada municipal o en caso de haberse recibido una propuesta de una municipio nacional

o gobierno extranjero y se acompañe el convenio respectivo, será esta área quien de acuerdo a sus atribuciones consideradas en el artículo 154 fracción I y II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, analizará la legalidad de los posibles instrumentos.

A la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo, le resulta la facultad de promover las relaciones internacionales con las autoridades de otras ciudades del mundo y con organismos internacionales, observando lo dispuesto en la Ley sobre la Celebración de Tratados, facultad que se considera necesaria modificar en el aspecto de que debe prevalecer su intervención, pero sin contar con una atribución resolutoria, por lo anterior a través de quien presida esa comisión edilicia, debe incluirse en el procedimiento para la aprobación de las solicitudes de hermanamientos materia de la presente iniciativa, mas no así como órgano dictaminador, solo interviniendo en dicho procedimiento como garante de su atribución en materia de relaciones internacionales.

Asimismo, del análisis realizado al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se advierte que la Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante, cuenta, como ya se dijo, con la atribución de promover las relaciones internacionales con las autoridades de otras ciudades del mundo y con organismos internacionales, por ello se considera que esta área de la administración pública municipal, debe ser quien funja como la instancia operativa y de ejecución de las disposiciones que resulten con la aprobación de los hermanamientos o acuerdos interinstitucionales, en calidad de secretaria técnica.

Entonces, la presente iniciativa tiene por objeto la expedición del **Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales para el Municipio de Guadalajara, así como reformar el inciso b) de la fracción XVIII y reformar incisos i) y j), adicionando el inciso k) a la fracción X del artículo 109 y reformar las fracciones V y VI y adicionar la fracción VII al artículo 235 Bis del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**, con el fin de dotar de atribuciones específicas a las áreas y órganos que participarán en la integración y funcionamiento del Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos interinstitucionales del Municipio de Guadalajara, o en el procedimiento de aprobación y dictaminación de solicitudes de la materia, previstos en el proyecto de reglamento contenido en la iniciativa de mérito.

Con el fin de ilustrar adecuadamente la reforma y adiciones que se proponen al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Texto actual	Texto propuesto
<i>Artículo 109. Tienen las atribuciones particulares siguientes: I a la IX. (...)</i>	<i>Artículo 109. Tienen las atribuciones particulares siguientes: I a la IX. (...)</i>

La presente página 8 de 23, corresponde a la iniciativa de ordenamiento de la síndica municipal Karina Anaid Hermosillo Ramírez, para expedir el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara.

<p>X. <i>Gobernación. Reglamentos y Vigilancia</i> a) a la h) (...) i) <i>Estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales; y</i> j) <i>Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de inspección y vigilancia.</i></p> <p>XI a la XVII. (...)</p> <p>XVIII. <i>Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo:</i> a). (...)</p> <p>b) <i>Promover las relaciones internacionales con las autoridades de otras ciudades del mundo y con organismos internacionales, con sujeción a lo dispuesto en la ley sobre la celebración de tratados;</i></p> <p>c) a la e). (...)</p>	<p>X. <i>Gobernación. Reglamentos y Vigilancia</i> a) a la h) (...) i) <i>Estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales.</i> j) <i>Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de inspección y vigilancia; y</i> k) Estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los acuerdos de hermanamiento y los acuerdos interinstitucionales, con apoyo en la opinión técnica que al efecto formule el Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara y la Dirección de lo Jurídico Consultivo.</p> <p>XI a la XVII. (...)</p> <p>XVIII. <i>Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo:</i> a). (...)</p> <p>b) <i>Promover las relaciones internacionales con las autoridades de otras ciudades del mundo y con organismos internacionales, a través de su participación en el Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara;</i></p> <p>c) a la e). (...)</p>
<p>Artículo 235 Bis. Son atribuciones de</p>	<p>Artículo 235 Bis. Son atribuciones de</p>

<p>la Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante:</p> <p>I a la IV. (...)</p> <p>V. Implementar programas de capacitación a servidoras y servidores públicos en materia de relaciones internacionales y atención al migrante; y</p> <p>VI Coordinar las oficinas municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción documentos para el trámite de pasaporte mexicano.</p>	<p>la Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante:</p> <p>I a la IV. (...)</p> <p>V. Implementar programas de capacitación a servidoras y servidores públicos en materia de relaciones internacionales y atención al migrante;</p> <p>VI. Coordinar las oficinas municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción documentos para el trámite de pasaporte mexicano; y</p> <p>VII. Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara.</p>
---	---

Debido a que la presente iniciativa se encuentra correlacionada con la diversa contenida en el turno 249/19, que tiene por objeto aprobar el Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guadalajara, solicito que sea dictaminada en conjunto con la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 98 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas: Son las inherentes a la expedición del Reglamento del Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara, así como a las distintas reformas propuestas al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara. Estas se consideran favorables para la ciudadanía, y por ende a favor del mejor funcionamiento de gobierno municipal, en virtud de que con la aprobación de la iniciativa de mérito se podrá contar con disposiciones

reglamentarias específicas que normen el procedimiento tendiente a la suscripción de acuerdos de hermanamiento o acuerdos interinstitucionales.

Repercusiones Presupuestales: No existen en el presente ordenamiento municipal.

Repercusiones Laborales: No existen en el presente ordenamiento municipal.

Repercusiones Sociales: Con la expedición del aludido reglamento, así como con la aprobación de las modificaciones reglamentarias propuestas, el gobierno municipal contará con las herramientas necesarias para poder realizar hermanamientos con ciudades nacionales, así como acuerdos de carácter interinstitucional, actos jurídicos que se traducen en mayores beneficios para la ciudadanía, al contar con las disposiciones reglamentarias adecuadas que permitirán trabajar en conjunto con diversas ciudades o instituciones internacionales en el crecimiento o mejoramiento de nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en la fracción II del artículo 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87 fracción I, 90, 92 y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

Ordenamiento Municipal

Primero. Se expide el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el municipio de Guadalajara y se expiden con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, y 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Este Reglamento tienen por objeto normar el procedimiento para la celebración de acuerdos de hermanamientos e interinstitucionales entre este

municipio y otras ciudades, en los que se establezcan acciones de colaboración y coordinación en beneficio del desarrollo municipal, en las materias que las partes consideren pertinentes.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo de Hermanamiento:** Convenio celebrado por escrito entre el municipio de Guadalajara, Jalisco y otro municipio de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de desarrollar relaciones de amistad y cooperación en beneficio de sus instituciones y población;
- II. **Acuerdo Interinstitucional:** Convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el municipio de Guadalajara y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado;
- III. **Otra parte:** La ciudad, órgano gubernamental extranjero u organismo internacional que suscribe el acuerdo de hermanamiento o interinstitucional con el Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- IV. **Consejo:** Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara;
- V. **Dirección:** Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante;
- VI. **Ley:** Ley sobre la Celebración de Tratados.
- VII. **Municipio:** Municipio de Guadalajara, Jalisco; y
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara.

Artículo 4. La aplicación del Reglamento corresponde al:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Titular de la Dirección;
- IV. Titular de la Dirección de Turismo de Guadalajara; y
- V. Consejo.

Artículo 5. Los Acuerdos de Hermanamiento o Interinstitucionales que se concreten bajo el Reglamento, lo harán con independencia de las condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las localidades o las partes que en ellos intervienen.

Capítulo II El Consejo

Sección Primera Estructura Orgánica

Artículo 6. El Consejo es un órgano colegiado que tiene por objeto deliberar, proponer y coadyuvar en las determinaciones respecto de los compromisos que asume el Municipio con la Otra parte, mediante la firma de un Acuerdo Interinstitucional o de Hermanamiento, así como impulsar la difusión y promoción de las actividades que en ellos se desarrollan.

Artículo 7. El Consejo se integra por:

- I. El Presidente Municipal o el integrante del Ayuntamiento que designe, quien presidirá el Consejo;
- II. Quien preside la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo o el regidor que este designe de entre sus integrantes;
- III. Quien preside la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia o el regidor que este designe de entre sus integrantes;
- IV. El Titular de la Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante, quien funge como Secretario Técnico del Consejo;
- V. El Titular de la Dirección de Turismo de Guadalajara;
- VI. El Titular del consulado acreditado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, relacionado con el acuerdo respectivo; y
- VII. Las personas involucradas con los proyectos de acuerdos de hermanamiento o interinstitucionales en estudio, previa invitación de quien preside el Consejo.

Los integrantes del Consejo deben nombrar suplente mediante comunicado escrito que entreguen a la Secretaría Técnica del Consejo, teniendo en su ausencia las mismas atribuciones que ellos.

Los suplentes de los consejeros integrantes de la administración pública municipal, deben ser de nivel jerárquico equivalente o inmediato inferior.

Los demás integrantes del Consejo deben designar a sus suplentes de entre los miembros de sus respectivos órganos de representación.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo indicados en la fracción VII del artículo anterior, son designados por el Consejo a propuesta de su Presidente, previa convocatoria pública. Debiendo acreditar:

- I. Representar a alguna organización del sector productivo que operan en el Municipio;
- II. Representar a alguna de las asociaciones vecinales con arraigo en el Municipio;
- III. Representar a alguna de las organizaciones de asistencia social no gubernamentales, con domicilio en el Municipio;
- IV. Quienes realicen funciones de investigación científica, sean académicos o estudiantes, demostrar formar parte de alguna universidad con domicilio en el Municipio; o
- V. Realizar actos de humanismo, destacados públicamente como relevantes en beneficio del Municipio.

Estos integrantes permanecerán en sus cargos dentro del Consejo durante el periodo correspondiente al de la administración municipal en la que fueron electos.

Artículo 9. Los cargos de integrantes del Consejo son honoríficos, por lo que no reciben remuneración económica alguna por su desempeño.

El formar parte del Consejo no convierte a sus integrantes en servidores públicos.

Sección Segunda Sesiones del Consejo

Artículo 10. El Consejo sesiona válidamente con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, debiendo contar invariablemente con la presencia de su Presidente y de su Secretario Técnico.

Artículo 11. El Presidente del Consejo debe convocar a sesión a sus integrantes con una anticipación mínima de setenta y dos horas previas a la celebración de la misma. Debiendo notificar el día, hora y lugar para su realización, adjuntando el orden del día y la documentación necesaria para el desahogo de esta.

Artículo 12. Los acuerdos del Consejo se toman en votación económica, siendo válidos con el voto de la mitad más uno de los integrantes asistentes a la sesión.

Artículo 13. El Consejo sesiona de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año.

Además puede efectuar sesiones solemnes cuando así lo determine, para el caso de que concurran representantes de cualquiera de los tres niveles de gobierno o de personalidades distinguidas. Así como en casos análogos en importancia, a propuesta de alguno de sus integrantes.

En las sesiones solemnes el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento y del Consejo.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo sólo pueden ser suspendidas por:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, cuando el asunto turnado para estudio y dictaminación requiera de mayor información o documentación. En cuyo caso el Presidente del Consejo debe fijar el día y la hora en que continuará la sesión; o
- III. Por afectación del orden, comprometiendo la seguridad del domicilio o la integridad de las personas presentes en la sesión.

Sección Tercera Atribuciones del Consejo y de sus integrantes

Artículo 15. El Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la designación de los consejeros enlistados en el artículo 7, fracción VII del Reglamento, en los términos de la convocatoria emitida para tales efectos;
- II. Invitar a través de su Presidente a personas que por sus conocimientos en la materia, puedan hacer aportaciones para el cumplimiento de sus objetivos. Quienes solo podrán participar con derecho a voz;
- III. Integrar las comisiones que requiera, determinar sus actividades, la temporalidad de su funcionamiento y nombrar un coordinador para cada una;

- IV. Presentar al Ayuntamiento anualmente en el mes de octubre, a través de su Secretario Técnico, el programa de trabajo del año siguiente, salvo en el año de la instalación del Consejo, en cuyo caso dicho programa deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la misma;
- V. Investigar y proporcionar al Ayuntamiento la información que le solicite en materia de Ciudades Hermanas;
- VI. Representar al Ayuntamiento ante los organismos y en los actos que resulte necesario derivado de las responsabilidades que le impone el Reglamento;
- VII. Acompañar al Presidente Municipal en la recepción de visitantes miembros de las comisiones de otras ciudades hermanas o en proceso de hermanamiento;
- VIII. Gestionar los beneficios fiscales que resulten de las adquisiciones de bienes que obtenga para el Municipio, ante las autoridades hacendarias correspondientes;
- IX. Elaborar las opiniones técnicas solicitadas por las comisiones edilicias competentes, relativas a la viabilidad de celebrar acuerdos de hermanamiento o interinstitucionales;
- X. Analizar y resolver sobre las solicitudes de acuerdos de hermanamiento o interinstitucionales;
- XI. Solicitar la validación de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, sobre los proyectos de acuerdos de hermanamiento o interinstitucionales;
- XII. Informar a través de su Presidente y presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y previo a su firma, los proyectos de acuerdos interinstitucionales. A fin de lograr obtener el dictamen de procedencia previsto el artículo 7 de la Ley;
- XIII. Presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Presidente Municipal y previo a la firma de los acuerdos interinstitucionales, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté satisfecho con los dictámenes emitidos por la citada dependencia federal;
- XIV. Remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Presidente Municipal, una copia de los acuerdos interinstitucionales firmados por las partes, solicitando su inscripción al Registro de Acuerdos Interinstitucionales; y

XV. Vigilar el cumplimiento del Reglamento.

Artículo 16. El Consejo puede destituir a los consejeros enlistados en el artículo 7, fracción VII del Reglamento cuando:

- I. Falten a tres sesiones consecutivas sin justificación entregada por escrito al Presidente del Consejo; o
- II. Cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas.

En caso de destitución del alguno de los consejeros antes mencionados, sus lugares serán ocupados por los suplentes que previamente hubiesen designado.

Artículo 17. Son atribuciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones que éste celebre;
- II. Contribuir en la realización de los fines establecidos en el Reglamento;
- III. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos interinstitucionales que hayan sido formalmente aprobados por el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermanamiento con otras ciudades;
- V. Colaborar en la elaboración de los estudios, proyectos y programas que se desarrollen en el Consejo; y
- VI. Emitir su voto en los asuntos a deliberar por el Consejo.

Artículo 18. Quien preside el Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Elaborar con apoyo del Secretario Técnico, el Programa de Trabajo del Consejo;
- IV. Convocar a sesiones a través del Secretario Técnico;
- V. Proponer los asuntos a tratar en el Consejo;

- VI. Emitir la convocatoria para la integración del Consejo, dirigida a las personas enlistadas en el artículo 7, fracción VII del Reglamento;
- VII. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de acuerdos de hermanamiento o interinstitucionales aprobadas por el Consejo, para su trámite correspondiente; y
- VIII. Proponer la participación de servidores públicos en las comisiones que formen parte del Consejo.

Artículo 19. Quien ostenta la Secretaría Técnica del Consejo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente del Consejo en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Proponer el calendario de sesiones;
- III. Elaborar las convocatorias para las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- V. Presentar al Consejo, las propuestas de actividades y proyectos de cooperación generados por las comisiones;
- VI. Realizar el registro y resguardo de la documentación del Consejo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones;
- VIII. Dar cuenta de la información que reciba el Consejo;
- IX. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto; y
- X. Fungir como secretario técnico de las comisiones que forman parte del Consejo, teniendo funciones análogas a las previamente citadas.

Sección Cuarta Comisiones

Artículo 20. Los trabajos relativos a hermanamientos o celebración de acuerdos interinstitucionales, así como de mantenimiento de relaciones con las ciudades ya hermanadas; se realizan a través de comisiones establecidas por el Consejo, atendiendo a las diversas áreas de intercambio.

Artículo 21. En la integración de cada comisión debe participar un regidor miembro del Consejo, fungiendo como Coordinador y los demás consejeros determinados por el Consejo.

Artículo 22. Son atribuciones de las Comisiones:

- I. Presentar al Consejo iniciativas y proyectos para hermanamientos con otras ciudades del país o para la suscripción de acuerdos interinstitucionales con otras personas jurídicas de la comunidad internacional;
- II. Proponer al Consejo participar en eventos que promuevan los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales del Municipio;
- III. Proponer actividades que a través de los acuerdos de hermanamientos e interinstitucionales generen beneficios para el Municipio;
- IV. Desarrollar trabajos e investigaciones en materia de acuerdos de hermanamientos e interinstitucionales; y
- V. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de hermanamientos e interinstitucionales.

Capítulo IV Acuerdos de Hermanamientos e Interinstitucionales

Sección Primera Acuerdos de Hermanamientos

Artículo 23. Cualquier Municipio o Alcaldía de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes del Ayuntamiento de Guadalajara, y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, pueden solicitar al Consejo el estudio y análisis de propuestas de hermanamientos.

Previo a su aprobación, el proyecto de convenio debe ser revisado y en su caso validado por la Dirección de lo Jurídico Consultivo.

Hecho lo anterior, el Consejo debe emitir el dictamen correspondiente y de ser aprobatorio, lo debe enviar al Presidente Municipal para que de considerarlo pertinente, presente al Ayuntamiento la iniciativa conducente.

Cuando el Consejo dictamine la improcedencia de una propuesta de hermanamiento, deberá notificarlo al solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación de dicha resolución.

Artículo 24. La solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, debe ser formulada por su Alcalde acompañando a su petición los fundamentos de apoyo para tal acuerdo. Petición que debe entregarse en la Secretaría General del Ayuntamiento requerido, instancia que la registrará y enviará al Consejo para su trámite.

Artículo 25. Las relaciones derivadas de los acuerdos de hermanamientos, deben realizarse a nivel de Ayuntamientos, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 26. En el texto de los acuerdos de hermanamientos deben determinarse los términos concretos bajo los cuales se mantendrá el contacto y relación permanente con las ciudades hermanas. Siendo responsabilidad de la Dirección de Turismo proponer al Consejo las medidas necesarias para tal propósito. Asimismo, debe incluirse su vigencia, así como la posibilidad de renovarlo o ratificarlo; debe preverse el establecimiento de instancias permanentes de evaluación y supervisión, e incluir los mecanismos para su rectificación.

Artículo 27. Cuando cambien las condiciones existentes en la época de suscripción del acuerdo de hermanamiento respectivo, el Presidente Municipal puede solicitar la ratificación del mismo con las modificaciones que estime pertinentes, justificando la necesidad de ello. Debiéndose agotar el mismo procedimiento que para la suscripción de los nuevos acuerdos de hermanamientos está previsto en este Reglamento.

Artículo 28. El Presidente Municipal y en su caso los demás integrantes del Ayuntamiento designados para tal efecto, cuando sea necesario asistirán con la representación de dicho órgano de gobierno a la ciudades declaradas hermanas, a fin de formalizar los acuerdos de hermanamientos respectivos.

Artículo 29. En sesión solemne del Ayuntamiento, o en acto protocolario similar, los Alcaldes y demás integrantes de los Ayuntamientos con las cuales el Municipio celebre acuerdo de hermanamiento, serán declarados "huéspedes distinguidos de la ciudad de Guadalajara, Jalisco".

Artículo 30. Es responsabilidad de la Dirección de Turismo, apoyar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en la organización y logística de las sesiones solemnes y demás actos protocolarios en los que participe la autoridad municipal y visitantes distinguidos, pudiendo auxiliarse de las demás dependencias que estime necesario.

Sección Segunda

Acuerdos Interinstitucionales

Artículo 31. El objeto de la celebración de los acuerdos interinstitucionales consiste en establecer relaciones de cooperación internacional entre el Municipio y personas jurídicas internacionales, en las materias objeto del presente Reglamento.

Artículo 32. Las propuestas de otras partes para firmar un acuerdo interinstitucional, debe seguir el trámite y requisitos establecidos en este Reglamento para los hermanamientos en lo que no se oponga a lo previsto en esta sección, ajustándose además a la normatividad aplicable, incluidos los lineamientos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 33. Para la celebración de acuerdos interinstitucionales, se debe observar lo siguiente:

- I. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan el interés en la celebración de acuerdos interinstitucionales, deben presentar sus propuestas al Presidente Municipal, a través de la Dirección;
- II. La Dirección, mediante el desarrollo de consultas al resto de las áreas administrativas municipales involucradas, debe analizar los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos para determinar la factibilidad de las propuestas de acuerdos interinstitucionales;
- III. Una vez determinada la viabilidad de las propuestas, la Dirección debe remitir al Consejo las solicitudes con los documentos que las integren, para su estudio y resolución;
- IV. Ya aprobados por el Consejo los acuerdos interinstitucionales; el Presidente del Consejo le solicita al Presidente Municipal se sirva suscribir las correspondientes cartas de intención dirigidas a los titulares de las personas jurídicas internacionales, dejando de manifiesto el interés del Municipio por celebrar un Acuerdo Interinstitucional con ellas, sirviendo de base para las negociaciones posteriores;
- V. El Consejo, teniendo respuesta favorable de las Otras partes y concluido el proceso de negociación, remite las propuestas de acuerdos interinstitucionales al Presidente Municipal para la elaboración de la iniciativa respectiva y su presentación al Ayuntamiento;
- VI. En caso de ser aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de acuerdos interinstitucionales, el Presidente Municipal debe enviarlos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que esta formule los dictámenes de procedencia respectivos, conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley; y

VII. Una vez aprobados los acuerdos interinstitucionales por el Ayuntamiento y emitidos los dictámenes de procedencia por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección debe realizar las gestiones con las Otras partes, para la formalización de los mismos.

Segundo. Se reforman los incisos i), j), se adiciona el inciso k) a la fracción X y se reforma el inciso b) de la fracción XVIII del artículo 109; se reforman las fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII al artículo 235 Bis. del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como a continuación se indica

Artículo 109. (...)

I a la IX. (...)

X. (...)

a) a la h). (...)

i) Estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales;

j) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de inspección y vigilancia; y

k) Estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los acuerdos de hermanamiento y los acuerdos interinstitucionales, con apoyo en la opinión técnica que al efecto formule el Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara y la Dirección de lo Jurídico Consultivo.

XI a la XVII. (...)

XVIII. (...)

a). (...)

b) Promover las relaciones internacionales con las autoridades de otras ciudades del mundo y con organismos internacionales, a través de su participación en el Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara;

c) a la e). (...)

XIX a la XXIII. (...)

Artículo 235 Bis. (...)

I. a la IV. (...)

V. Implementar programas de capacitación a servidoras y servidores públicos en materia de relaciones internacionales y atención al migrante;

VI. Coordinar las oficinas municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción documentos para el trámite de pasaporte mexicano; y

VII. Ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Se faculta al Presidente Municipal o la persona que el designe para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del término de 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente ordenamiento, convoque y en su momento, conforme el Consejo de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara, con la finalidad de emitir la convocatoria pública para elegir a los integrantes ciudadanos del mismo.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su presentación.


Karina Anaid Hermosillo Ramírez
Síndica Municipal